

# NUEVOS CAMBIOS A LOS INCENTIVOS PARA EL **FOMENTO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA**

(LEY 314 DEL 20 JUNIO DEL 2022)



**R**ecientemente se aprobó la Ley 314 del 20 de junio de 2022 en la cual se modifica el artículo 9 de la Ley 80 del 8 de noviembre de 2012. Es importante mencionar que el artículo referente a los incentivos a inversionistas en empresas del sector turístico ha sido objeto de cambios debido las disconformidades en ciertos sectores y el no poder alcanzar un punto de congruencia que les permita contar con incentivos y mantener sus obligaciones fiscales. A continuación, mostramos una línea de tiempo que hace mención de las leyes que modificaron el artículo 9 de la Ley 80 desde 2012 a la fecha.



Por lo anterior, la Ley 314 de 20 de junio de 2022, tiene el propósito de modificar nuevamente el régimen de fomento a la actividad turística en Panamá, y eliminar el crédito fiscal equivalente al cien por ciento (100%) de las sumas invertidas en la adquisición de bonos, acciones y demás instrumentos financieros emitidos por Empresas Turísticas o Sociedades de Inversión Inmobiliaria.

## PRINCIPALES CAMBIOS APLICABLES A LOS INCENTIVOS PARA EL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

	<b>Ley 122 de 2019</b> (Norma anterior)	<b>Ley 314 de 2022</b> (Nueva normativa)
<b>Porcentaje aplicable del crédito fiscal</b>	100% crédito fiscal para efectos del impuesto sobre la renta las sumas invertidas por personas naturales o jurídicas en la adquisición de bonos, acciones y demás instrumentos financieros emitidos por la empresa turística.	<b>60%</b> del valor total del proyecto declarado ante la ATP.  <b>Excluyendo: (i) el valor de la finca y (ii) la infraestructura del plan maestro, (iii) más un 5% del valor a reconocer de la infraestructura del plan maestro, declarada ante la Autoridad de Turismo de Panamá.</b>  El resultado de esta ecuación es el valor máximo que se reconocerá al inversionista en créditos fiscales turísticos.
<b>Otorgamiento del crédito fiscal</b>	El crédito fiscal se otorgará al inversionista que sea el primer adquirente de los bonos, acciones y demás instrumentos financieros emitidos por la empresa turística.	El crédito fiscal se otorgará al inversionista que sea <b>primer adquirente</b> de los bonos, acciones y demás instrumentos financieros emitidos por la empresa turística o <b>sociedad de inversión inmobiliaria</b> .
<b>Uso del crédito fiscal</b>	Podrá utilizar el crédito fiscal para el pago del impuesto sobre la renta causado.	Podrá ser utilizado para el pago de: <b>(I) el impuesto sobre la renta causado, (II) el impuesto complementario y (III) el impuesto sobre la renta estimada.</b>
<b>Reconocimiento del crédito fiscal (límites)</b>	No estaba previsto.	El inversionista podrá solicitar el <b>reconocimiento del crédito fiscal hasta el 60%</b> del valor total del proyecto declarado ante la ATP, excluyendo el valor de la finca y la infraestructura del plan maestro, más un 5% del valor a reconocer de la infraestructura del plan maestro, declarada ante la Autoridad de Turismo de Panamá.

	<b>Ley 122 de 2019</b> (Norma anterior)	<b>Ley 314 de 2022</b> (Nueva normativa)
<b>Período de aplicación</b>	Podrá utilizar el crédito fiscal anualmente a partir del segundo año de la inversión.	El <b>crédito fiscal podrá ser reconocido y aplicado</b> anualmente a partir del segundo año de la inversión.
<b>Limitante de crédito fiscal a aplicar</b>	Hasta por un monto máximo equivalente al 50% de su impuesto sobre la renta causado, siempre que dicho monto no exceda el 15% el monto inicial del crédito fiscal, y hasta que se consuma el 100% del crédito fiscal por un periodo máximo de diez (10) años, contado a partir de la fecha que fue otorgado.	El crédito fiscal solo podrá ser <b>utilizado hasta por un monto máximo equivalente al 50%</b> del impuesto sobre la renta causado, <b>el impuesto complementario y el impuesto sobre la renta estimada</b> , siempre que no exceda el 15% del monto inicial del crédito fiscal por año, hasta que se consuma la totalidad del crédito fiscal, por un periodo máximo de <b>quince (15) años</b> , contado a partir de la fecha en que fue otorgado el crédito fiscal.
<b>Cesión de crédito fiscal</b>	Este crédito fiscal podrá ser cedido por la totalidad o la porción no utilizada, independientemente de si ha transferido o no los bonos, acciones o instrumentos financieros.	El <b>crédito fiscal podrá ser cedido por la totalidad o la porción no utilizada</b> , independientemente de si han transferido o no las acciones, bonos y <b>demás instrumentos financieros, tomando siempre en cuenta las condiciones anteriormente descritas, en cuanto a la aplicación de los créditos.</b>
<b>Fecha límite para otorgar el incentivo fiscal</b>	Este incentivo se otorgará hasta el 31 de diciembre de 2025.	Este incentivo fiscal se otorgará hasta el <b>31 de diciembre de 2024.</b>
<b>Inversionistas calificados y restricciones</b>	A los inversionistas que no estén vinculados directa o indirectamente con la empresa turística que emita el instrumento financiero y que no sean producto del fraccionamiento de una empresa en varias personas jurídicas ni sean afiliadas o subsidiarias de empresas turísticas.	Este incentivo solo se reconocerá a los inversionistas que no estén vinculados directa o indirectamente con la empresa turística que emite el instrumento financiero y que no sean producto del fraccionamiento de una empresa o en varias personas jurídicas ni sean afiliadas o subsidiarias de empresas turísticas.

	Ley 122 de 2019 (Norma anterior)	Ley 314 de 2022 (Nueva normativa)
<b>Cumplimiento ante la SMV</b>	Los bonos, acciones y demás instrumentos financieros deberán estar registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, estar listados en una bolsa de valores en la República de Panamá y ser emitidos por empresas que estén inscritas en el Registro Nacional de Turismo, incluyendo a sociedades de inversión inmobiliarias debidamente registradas en la Superintendencia del Mercado de Valores, en una bolsa de valores en la República de Panamá y en el Registro Nacional de Turismo.	Los bonos, acciones y demás instrumentos financieros deberán estar registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, estar listados en una bolsa de valores en la República de Panamá y ser emitidos por empresas que estén inscritas en el Registro Nacional de Turismo, incluyendo a sociedades de inversión inmobiliarias debidamente registradas en la Superintendencia del Mercado de Valores, en una bolsa de valores en la República de Panamá y en el Registro Nacional de Turismo, <b>posterior al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 15 de la Ley.</b>
<b>Posibilidad de traspaso de titularidad de la empresa</b>	La empresa turística que emita dichos bonos, acciones y demás instrumentos financieros podrá traspasar la titularidad de la empresa o del proyecto turístico, cumpliendo todas las normas que afecten esta transacción.	La empresa turística o sociedad de inversión inmobiliaria que emita dichos bonos, acciones y demás instrumentos financieros podrá traspasar la titularidad de la empresa o del proyecto turístico, cumpliendo todas las normas que regulen esta transacción.
<b>Período de vigencia previo al pago</b>	Los bonos o instrumentos financieros que emita la empresa turística deberán tener un periodo de vigencia mínima de cinco años, sin que puedan ser pagados anticipadamente. Las empresas turísticas no podrán adquirir sus propios bonos, acciones y demás instrumentos financieros. Tampoco podrán otorgar préstamos a los tenedores de dichos bonos, acciones o instrumentos financieros ni podrán hacer uso de ninguna otra modalidad de adquisición o pago por el periodo mínimo de cinco (5) años.	Los bonos, acciones y demás instrumentos financieros que emita la empresa turística o <b>sociedad de inversión inmobiliaria, inscrita en el Registro Nacional de Turismo</b> , deberán tener un periodo de vigencia mínima de cinco años, sin que puedan ser pagados anticipadamente. Las empresas turísticas no podrán adquirir sus propios bonos, acciones y demás instrumentos financieros. Tampoco podrán otorgar préstamos a los tenedores de dichos bonos, acciones y demás instrumentos financieros, ni podrán hacer uso de ninguna otra modalidad de adquisición o pago por el periodo mínimo de cinco (5) años.  <b>Para efectos de gestionar los incentivos regulados en la presente Ley y sin perjuicio de la reglamentación que para este propósito adopte el Órgano Ejecutivo, los proyectos turísticos deberán contar con su respectivo estudio de impacto ambiental para obtener la resolución de reconocimiento de los créditos fiscales que otorga la Dirección General de Ingresos.</b>



## DEFINICIONES:

- ▶ **ATP:** Autoridad de Turismo de Panamá.
- ▶ **Infraestructura del plan maestro:** los costos requeridos para dotar al proyecto turístico de los servicios básicos, tales como desarrollo vial de acceso, electrificación, agua potable, alcantarillado pluvial, recolección y tratamiento de aguas servidas, así como también muelles, marinas, puertos, aeropuertos y helipuertos.

## NOTA IMPORTANTE:

*A partir del 21 de junio de 2022 (fecha de entrada en vigencia de la Ley 314 de 20 de junio de 2022), las personas naturales o jurídicas que cuenten con (i) el estudio de impacto ambiental y (ii) la autorización de la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá para la emisión de los bonos, acciones y demás instrumentos financieros, ya sean emitidos por la empresa turística o por una sociedad de inversión inmobiliaria, o con la resolución de reconocimiento de crédito fiscal emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, se les reconocerá como crédito fiscal 100% del valor total de proyecto declarada ante la Autoridad Turismo de Panamá, excluyendo el valor de la finca y de las deudas o inversiones que la empresa turística o sociedad de inversión haya realizado antes de la entrada en vigencia de la Ley. El trámite al que hace alusión el presente párrafo sólo podrá iniciarse hasta el 30 de julio del año 2022.*

## FIANZA DE CUMPLIMIENTO

Las empresas turísticas tendrán un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución que otorga el crédito fiscal para consignar la fianza de cumplimiento la cual es fijada en el 1% de la inversión declarada, sin que la misma exceda los quinientos mil balboas.

Tomar en cuenta que, la fianza deberá ser consignada a favor del Ministerio de Economía y Finanzas, Autoridad de Turismo de Panamá, Contraloría General de la República y deberá permanecer vigente por el término de un (1) año, contados a partir de la apertura de la actividad comercial incentivada.

Adicionalmente, las empresas turísticas y las sociedades de inversión inmobiliaria que sean beneficiadas con los bonos, acciones y demás instrumentos financieros, de igual manera, deberán consignar la fianza de cumplimiento equivalente al 2% de la inversión total hasta un máximo de B/1,000,000.00.

Por otro lado, la fianza deberá cubrir el periodo de construcción del proyecto turístico más el término de un (1) año adicional, contado a partir de la fecha de inicio de operación del proyecto turístico.

## CONTACTO

### RAFAEL RIVERA

Socio Director | Socio de  
Impuestos y Legal

[rrivera@bdo.com.pa](mailto:rrivera@bdo.com.pa)

### SIMONE MITIL

Socia Líder de  
Impuestos y Legal

[smitil@bdo.com.pa](mailto:smitil@bdo.com.pa)

### Edificio BDO

Urb. Los Ángeles, Ave. El Paical  
Tel: +507 279 9700

### F&F Tower, Piso 30

Calle 50 y 56 Este  
Tel: +507 280 8800

[www.bdo.com.pa](http://www.bdo.com.pa)  
[www.bdo.global](http://www.bdo.global)

## ESTE ARTÍCULO FUE PREPARADO POR:

### MALVIS MINA

Gerente Senior de  
Servicios Legales

[mmina@bdo.com.pa](mailto:mmina@bdo.com.pa)

BDO Audit, BDO Tax, BDO Advisory son sociedades anónimas panameñas, y BDO Legal es una sociedad civil panameña, miembros de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de firmas miembros independiente.

BDO es el nombre de la marca de la red BDO y de cada una de las Firmas Miembro de BDO.

Copyright © Junio 2022, BDO Panamá. Todos los derechos reservados. Publicado en Panamá.

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con BDO en Panamá para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. BDO en Panamá, sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella. Cualquier uso de esta publicación o dependencia de ella, para cualquier propósito o contexto es bajo su propio riesgo, sin ningún derecho de recurso contra BDO en Panamá o cualquiera de sus socios, empleados o agentes.

